

RESOLUCION NÚMERO **00000638** DE **20 MAR 2018**

"Por medio del cual se decide y pone fin a la investigación administrativa de carácter sancionatorio" NUR 037-2016"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."**(Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano"*, se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que *"...Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP."* (Cursivas fuera de Texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP"*, es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: *"La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar"*

en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya.". (Cursivas fuera de Texto).

Y teniendo en cuenta, que con fecha 28 de diciembre del 2015, fueron decomisados 35 unidades de la especie brachyplatystoma platynemum, 01 unidad de brachyplatystoma rousseauxii y 02 unidades de la especie sorubimichtthys planiceps, los cuales se encontraban en violación a la talla mínima establecida por la ley para la especie en cuestión, el producto pesquero en cuestión se encontraba en poder de la señora MARIA NELBA ESPEJO identificada con la cedula de ciudadanía número 52731248.

TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

La conducta ejecutada por el infractor bien sea esta por acción u omisión, se enmarca dentro de aquellas que transgreden lo establecido en la Resolución No. 1087 del 81 "por medio de la cual se reglamentan las tallas mínimas de peces de consumo, los artes de pesca y los métodos pesqueros en la cuenca del Rio Orinoco" y la resolución 2086 del 81 "Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1087 de 1981"., en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017.

PRUEBAS

Dentro del trámite de la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio, se pudieron obtener diferentes medios probatorios, los cuales fueron analizados en detalle y apreciados en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios generales del debido proceso, eficiencia, conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.

- informe de decomiso preventivo (folio-02).
- Formato de visitas (folio 03)
- Acta de decomiso preventivo(folio-06)
- Acta de donación (folio-07)

ANÁLISIS SOBRE EL CASO CONCRETO

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* (Negrilla y Subrayado fuera de Texto...

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la

materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

Del acervo relacionado, claramente se tiene por demostrado que en el acta de decomiso preventivo, con fecha 28 de diciembre de 2015, se evidencia la clara violación a la Ley 13 de 1990, el Artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015; la Resolución No. 1087 del 81 "por medio de la cual se reglamentan las tallas mínimas de peces de consumo, los artes de pesca y los métodos pesqueros en la cuenca del Río Orinoco" y la resolución 2086 del 81 "Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1087 de 1981", el decomiso de las 35 unidades de la especie *brachyplatystoma platynemum*, 01 unidad de *brachyplatystoma rousseauxii* y 02 unidades de la especie *sorubimichthys planiceps*" en violación a la talla mínima, prueba la comisión de la infracción, pues el hallazgo del producto pesquero permite conforme lo ordena el artículo 21.6.15.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el decomiso de los productos objeto de la infracción.

Adicionalmente en este caso el producto pesquero por ser altamente perecedero fue donado a la Persona Jurídica FUNDACIÓN SOPA JUAN XXIII.

En concordancia con lo anterior, y en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos y tenerse por demostrada la comisión de la infracción por parte del investigado, considera este Despacho en observancia al principio de economía procesal, que es procedente ordenar el decomiso definitivo de las 35 unidades de la especie *brachyplatystoma platynemum*, 01 unidad de *brachyplatystoma rousseauxii* y 02 unidades de la especie *sorubimichthys planiceps*, dentro del expediente NUR: 037 – 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor a la señora MARIA NELBA ESPEJO identificada con la cedula de ciudadanía número 52731248, y en consecuencia confirmar el decomiso de las 35 unidades de la especie *brachyplatystoma platynemum*, 01 unidad de *brachyplatystoma rousseauxii* y 02 unidades de la especie *sorubimichthys planiceps*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al infractor, a la señora MARIA NELBA ESPEJO identificada con la cedula de ciudadanía número 52731248, en los términos dispuestos en el artículo 67 s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los

diez (10) días siguientes la notificación al interesado en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la Dirección Regional AUNAP-Villavicencio.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

20 MAR 2018



WILBERTO ANGULO VIVEROS
Director Técnico de Inspección y Vigilancia (E)

Proyectó: Henry Gabriel Gómez Pacheco/ Abogado / Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.



Bogotá D.C., 28 de mayo de 2019

Señora
MARIA NELBA ESPEJO
C.C 52.731.248
Carrera 37 A N° 26-33
Villavicencio, Meta.

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

MARIA NELBA ESPEJO identificada con cédula de ciudadanía número 52.731.248, y a terceros interesados, de la Resolución No. 00000068 de fecha 20 de marzo de 2019, dentro de la Investigación Administrativa NUR 037-2016 *"Por medio del cual se decide y pone fin a la investigación administrativa de carácter sancionatorio NUR 037 2016"*. De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y a lo estipulado en la Resolución 2815 de 2017 y Resolución 00027 de 2019.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra de la Resolución No. 000001830 de fecha 02 de agosto de 2018, en tres (2) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, consagrados en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ARDILA ARDILA
DELEGADO PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.